



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas a 25 de abril de 2013.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Carlos Ernesto Solís Gómez, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Paloma González Carrasco, Marta Alicia Jiménez Salinas, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Armando Benito de Jesús Sáenz Barella, Daniel Sampayo Sánchez, Juana María Sánchez Astello, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez y Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Humberto Rangel Vallejo y Rigoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; **Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo**, integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, y 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las diversas actividades de la función legislativa lo es la elaboración y perfeccionamiento de las normas inherentes a la legislación fiscal del Estado, con relación a la cual el legislador debe observar siempre los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, en aras de que los mecanismos legales en los que se sustenta la actividad fiscal del Estado sean justos y no lesionen la economía de los contribuyentes.

A la luz de lo anterior, cabe señalar en cuanto al cobro inherente a los derechos por los servicios que presta el Estado, que el monto de la cuota establecida debe guardar una congruencia razonable en el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, toda vez que es igual para todos los que lo reciben, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen en la administración del gobierno un esfuerzo uniforme.

En ese tenor es de precisarse que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas hace una distinción entre los derechos por los servicios que prestan de manera ordinaria las dependencias de la administración pública estatal y los servicios prestados por los entes públicos en el ejercicio de la libertad de información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respecto al otorgamiento de copias documentales y certificaciones, los cuales están establecidos respectivamente y de manera expresa en los artículos 59 y 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el artículo 92 del citado ordenamiento hacendario, relativo al cobro por los servicios prestado por los entes públicos en sus funciones de sujetos obligados de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece los montos que se causaran por los diversos conceptos ahí establecidos en torno al otorgamiento de información mediante la expedición de copias o reproducciones en medios electrónicos.

Con relación a los servicios establecidos en el citado artículo 92 en sus fracciones de I a la VI, se establecen de manera específica como cuotas de cobro porcentajes de un día de salario que habrá de pagar el solicitante por la prestación del servicio correspondiente, exceptuándose la expedición de copia certificada establecida en la fracción II del citado numeral, en cuyo caso remite para efecto del cobro a la fracción I del artículo 59 de la misma ley, así como la expedición de copia simple o certificada de planos, con relación a la cual se remite, para los efectos del cobro, a los derechos establecidos en el artículo 72 del mismo ordenamiento.

Con relación a lo anterior consideramos que en el caso de la fracción II del artículo 92, inherente al cobro por la expedición de copia certificada, se debe establecer de manera específica el porcentaje de un día de salario mínimo en que debe tasarse la prestación de este servicio que se realiza en el ejercicio de la libertad de información pública de manera ordinaria por los entes sujetos a la ley de la materia, ya que no se trata de la prestación de un servicio especializado, como es el caso de la expedición de copias simples o certificadas de planos establecida en la fracción VI del mismo numeral, en cuyo caso si procede la remisión al artículo 72 que establece los derechos por servicios catastrales, ya que la expedición de copias simples o certificadas de planos corresponde de manera exclusiva a estos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior consideramos necesario que la expedición de copias certificadas que se realiza por los entes públicos en el ejercicio de la libertad de información, se cause conforme aun porcentaje específico de un día de salario mínimo, tal y como se causan los demás servicios que se prestan por parte de los entes públicos en sus funciones de sujetos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sin necesidad de que la disposición en que debe sustentarse el cobro remita para tal efecto a otra inherente al cobro de servicios que no se prestan como parte del ejercicio de la libertad de información pública.

Es así que proponemos establecer un 10 por ciento de salario mínimo por hoja respecto a los derechos por la expedición de copia certificada dentro del ámbito del ejercicio de la libertad de información pública a que se refiere la fracción II del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, lo que consideramos un costo razonable partiendo de que por la expedición de una copia simple se establece como cobro el 5 por ciento de un día de salario mínimo por hoja, es decir, se estaría cobrando un 5 por ciento más en razón de los gastos que se derivan del acto de certificación.

Cabe poner de relieve que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios sobre los derechos que deben pagarse por el uso de los bienes de dominio público de la nación y por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, expresando que éstos deben estar plenamente relacionados con el costo total del servicio, sin excederse, por ningún motivo, en el cobro correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido queda claro que en el ámbito fiscal relativo a los derechos, en el parámetro para determinar su cobro, debe considerarse específicamente el costo que entraña para el Estado la prestación del servicio grabado por ellos.

A mayor ilustración, es de mencionarse que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos, implica para la autoridad la obligación específica de expedirlas y certificarlas, lo que constituye un acto instantáneo y concreto que consiste en fotocopiar una hoja, compárala con su original y después confrontarla para hacer constar que son iguales o que si concuerda con el original correspondiente, lo cual representa un gasto mínimo, uniforme y de escasas variantes en razón de los materiales utilizados tanto para la reproducción como para la certificación correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, estimamos necesario reformar la fracción II del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer un monto específico, proporcional y equitativo respecto al cobro de derechos por de concepto de expedición de copias certificadas, en tratándose de servicios prestados en términos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por las consideraciones antes expuestas se somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 92. Por los servicios ...

I. Por la expedición ...

II. Por expedición de copia certificada, se pagará 10 por ciento de un día de salario mínimo, por hoja.

III. a VI. ...

Las personas ...

El envío ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ
SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO
MONROY

DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS
VELÁZQUEZ

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS
CASTILLO

DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA
GUERRA

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES
GONZÁLEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO

DIP. PALOMA GONZÁLEZ
CARRASCO

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ
SALINAS

DIP. HONORIA MAR VARGAS

DIP. JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
TORRES

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

DIP. ABDÍES PINEDA MORÍN

DIP. ARMANDO BENITO DE JESÚS
SAENZ BARELLA

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. JUANA MARÍA SÁNCHEZ
ASTELLO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO
GUAJARDO

DIP. CARLOS VALENZUELA
VALADEZ

DIP. AMELIA ALEJANDRINA
VITALES RODRIGUEZ

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ
RANGEL

DIP. ROSA ICÉLA ARIZOCA

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA
TURRUBIATES

DIP. AURELIO UVALLE
GALLARDO